



ACUERDO PLENARIO. TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

ACUERDO PLENARIO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

CUADERNO INCIDENTAL: TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

INCIDENTISTA: JAVIER PERALTA ALBARRÁN, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PALIZADA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

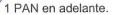
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JANEYRO ALIGHIERY MANZANERO LÓPEZ.

COLABORADORA: SELOMIT LÓPEZ PRESENDA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: para acordar respecto del cumplimiento por parte de Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional¹ de lo ordenado en la resolución del quince de julio de la anualidad que transcurre, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025², así como su ejecución ordenada en los cuadernos incidentales: 1) TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025³, de fecha doce de septiembre del dos mil veinticinco, y 2) TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025⁴, del día tres de octubre de la presente anualidad.

RESULTANDO:



² Consultable en: https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/07/TEEC-JDC-19-2025-y-su-acumulado jdc-20-SENTENCIA-15-07-2025.pdf

Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfonos (981) 8113202, 03 y 04; Correo electrónico: oficialia@teec.mx

³ Consultable en: https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/09/TEEC-JDC-19-2025INC-Y-SU-ACUMULADO-12-09-25-ACUERDO-PLENARIO.pdf

⁴ Consultable en: https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/10/TEEC-JDC-19-2025INC2-Y-SU-ACUMULADO-ACUERDO-PLENARIO-03-10-25.pdf



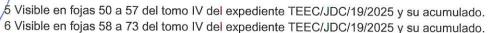


ACUERDO PLENARIO. TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco; salvo mención expresa que al efecto se realice.

- a) Sesión extraordinaria del Consejo Estatal del PAN. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro⁵, se verificó la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Campeche, en la que se aprobó la plataforma electoral que sostendrían las candidaturas que postularía el PAN para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- b) Sesión extraordinaria del Consejo Estatal del PAN. El día veinte de julio de dos mil veinticuatro⁶, se desahogó la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Campeche, en la que se informaron los ingresos y egresos semestrales, se aprobaron los dictámenes de la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal y el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y el proyecto de distribución del financiamiento público del PAN en Campeche para el ejercicio fiscal 2024.
- c) Providencias SG/020/2025 del Presidente Nacional del PAN. Con fecha veinticuatro de febrero⁷, se publicaron las "PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN CAMPECHE PARA EL PERIODO 2024-2027" (sic).
- d) Medio de impugnación. El veintiocho de febrero⁸, la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local recepcionó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía recaído al expediente TEEC/JDC/14/2025, interpuesto por Raúl Collí Cab, Secretario General en Funciones de Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Candelaria; Felipe Álvarez Euán, Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Tenabo y Javier Peralta Albarrán, Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Palizada, en contra de "...la omisión de incluirme en el listado nominal integrado por las y los integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional 2022-2025 de la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del Estado de CAMPECHE..." (sic).



⁷ Visible en fojas 520 a 546 del tomo V del expediente TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado.

⁸ Visible en fojas 129 a 139 del tomo IV del expediente TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado.





ACUERDO PLENARIO. TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

- e) Medio de impugnación. Mediante actuación del veintiocho de febrero⁹, la Oficialía Partes de este Tribunal Electoral local recepcionó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía recaído al expediente TEEC/JDC/15/2025, interpuesto por Nilsa del Socorro Vázquez Santiago, militante y aspirante a contender por la Presidencia del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche, en contra de "...la inclusión de diez (10) personas en el listado nominal integrado por las y los integrantes del Consejo Estatal Del Partido Acción Nacional 2022-2025 de la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Estado de Campeche" (sic).
- f) Reencauzamiento. El día diecinueve de marzo, este Tribunal Electoral local emitió la resolución relativa al expediente con referencia alfanumérica TEEC/JDC/14/2025 y su acumulado TEEC/JDC/15/2025¹o, mediante Acuerdo Plenario por el cual, reencauzó el medio de impugnación a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, a fin de que resolviera lo que en Derecho corresponda.
- g) Resoluciones de la Comisión Nacional de Justicia CJ/JIN/027/2025 y CJ/JIN/029/2025 acumulados. El veintidós de marzo¹¹, la Comisión Nacional de Justicia emitió las resoluciones CJ/JIN/027/2025 y CJ/JIN/029/2025 acumulados en la que declaró infundados los agravios expuestos por Raúl Collí Cab, Felipe Álvarez Ehuan y Javier Peralta Albarrán.
- h) Resoluciones de la Comisión Nacional de Justicia CJ/JIN/026/2025 y CJ/JIN/030/2025 acumulados. Con fecha veintidós de marzo¹², la Comisión Nacional de Justicia pronunció las resoluciones CJ/JIN/026/2025 y CJ/JIN/030/2025 acumulados, en la que declararon infundados los agravios esgrimidos por Nilsa del Socorro Vázquez Santiago.

II. RESOLUCIÓN TEEC/JDC/19/2025 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

1. TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025. El quince de julio¹³, el Pleno de este Tribunal Electoral local resolvió el Juicio de la Ciudadanía TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 donde se revocaron las resoluciones de la Comisión Nacional de Justicia del PAN y se ordenó la emisión de un nuevo listado nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2027.

9 Visible en fojas 264 a 272 del tomo IV del expediente TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado.

0 Consultable en https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/03/TEEC-JDC-14-2025-Y-SU-ACUMULADO-TEEC-JDC-15-2025-20-03-2025.pdf

venida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfonos (981) 8113202, 03 y 04; Correo electrónico: oficialia@teec.mx

¹¹ Visible en fojas 51 a 59 del tomo I del expediente TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado.

¹² Visible en fojas 182 a 189 del tomo II del expediente TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado.

¹³ Consultable en https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/07/TEEC-JDC-19-2025-y-su-acumuladojdc-20-SENTENCIA-15-07-2025.pdf





ACUERDO PLENARIO. TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

III. RESOLUCIÓN DE LA SALA XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1. SX-JDC-397/2025. Con fecha treinta y uno de julio, el Pleno de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁴ resolvió el Juicio Ciudadano identificado con la referencia alfanumérica SX-JDC-397/2025¹⁵, en el que desechó el medio de impugnación presentado en contra de la sentencia TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.

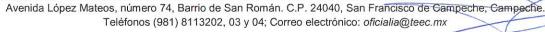
IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF.

1. SUP-REC-274/2025. El día veinte de agosto, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF resolvió el Juicio de Reconsideración identificado con la referencia alfanumérica SUP-REC-274/2025¹⁶, en el que desechó de plano el medio de impugnación presentado en contra de la resolución SX-JDC-397/2025 emitida por la Sala Regional Xalapa del TEPJF.

V. INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA TEEC/JDC/19/2025/INC Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

- Recepción, radicación, reserva de admisión del incidente. Por acuerdo del veintisiete de agosto¹⁷, se radicó y reservó la admisión del incidente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.
- 2. Acumulación y vista al promovente. Mediante proveído del uno de septiembre¹⁸, se acumuló el oficio SGA/829/2025 signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral local, mediante el cual remitió copias certificadas del escrito signado por la secretaría técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, de fecha veinticinco de agosto, presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el uno de septiembre, cumpliendo así a la vista solicitada mediante proveído del veintidós de agosto¹⁹, en el expediente TEEC/JDC/19/2025 y sus acumulados y se dio vista al incidentista con la documentación remitida para que manifiesta lo que a su derecho corresponda.
- 3. Acumulación en cumplimiento y requerimiento. Por actuación del dos de septiembre²⁰, se acumuló el escrito de fecha dos de septiembre en donde dio

²⁰ Visible en fojas 97 a 98 del Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.



¹⁴ En adelante TEPJF.

¹⁵ Consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SX/2025/JDC/397/SX_2025_JDC_397-1636071.pdf

¹⁶ Consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2025/REC/274/SUP 2025 REC 274-1646353.pdf

¹⁷ Visible en foja 63 del Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.

¹⁸ Visible en foja 86 del Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.

¹⁹ Consultable en https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/08/TEEC-JDC-19-2025-Y-SU-ACUMULADO-22-08-25-4TO-ACUERDO.pdf





ACUERDO PLENARIO. TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

cumplimiento a la vista otorgada mediante proveído del uno de septiembre, así mismo se requirió a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN que remita copias certificadas del nuevo listado nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el período 2024-2027, o en su defecto, proporcionen la dirección o enlace electrónico en donde pudiera ser consultado.

- 4. Cumplimiento de vista de la autoridad responsable y requerimiento. A través de proveído del ocho de septiembre²¹, se acumuló el escrito de fecha cuatro de septiembre de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, con el cual da contestación a la vista otorgada mediante proveído del dos de septiembre²², manifestando que los requerimientos respecto del listado nominal se realicen al Registro Nacional de Militantes del PAN y de nueva cuenta se le requirió que remita copias certificadas del nuevo listado nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el período 2024-2027, o en su defecto, proporcionen la dirección o enlace electrónico en donde pudiera ser consultado.
- 5. Acuerdo de acumulación, fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno. Mediante acuerdo del diez de septiembre²³, se acumuló escrito presentado por la parte incidentista mediante el cual remitió copia simple del listado nominal publicado en la página web del Registro Nacional de Militantes del PAN y se fijaron las 9:30 horas del día doce de septiembre, para efecto de que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno.
- 6. Cuaderno incidental TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025. El doce de septiembre²⁴ el pleno de este tribunal acordó el cuaderno incidental TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 en donde determino como fundados los planteamientos de la parte incidentista ordenando a la responsable partidista a dar cumplimiento a la sentencia TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.
- 7. Acuerdo de acumulación y vista al promovente. Por proveído del veintidós de septiembre²⁵ se acumuló la documentación remitida con la cual pretendió dar cumplimiento a la resolución en el Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 de fecha doce de septiembre y se dio vista a la parte incidentista para manifestar lo que a su derecho corresponda.

25. -SU-25.

²¹ Visible en fojas 115 a 117 del Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.

²² Consultable en https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/09/TEEC-JDC-19-2025INC-Y-SU-ACUMULADO-02-09-25-2DO-ACUERDO.pdf

²³ Visible en foja 142 del Cuademo Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.

²⁴ Consultable en: https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/09/TEEC-JDC-19-2025INC-Y-SU-ACUMULADO-12-09-25-ACUERDO-PLENARIO.pdf

²⁵ Visible en foja 194 del Cuademo Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.





ACUERDO PLENARIO. TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

- 8. Presentación del escrito de inejecución de sentencia. Con fecha veintitrés de septiembre²⁶, Javier Peralta Albarrán, presentó ante este órgano jurisdiccional electoral local un escrito mediante el cual promovió un incidente de inejecución de sentencia, manifestando que la autoridad responsable no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025, de fecha quince de julio, ni tampoco dio cumplimiento a lo ordenado en el Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025, de fecha doce de septiembre.
- 9. Acuerdo de acumulación y vista a la autoridad responsable. Por acuerdo del veintitrés de septiembre²⁷, se acumuló el escrito de Javier Peralta Albarrán, mediante el cual solicitó la apertura de un nuevo incidente de inejecución de sentencia y se dio vista a la responsable para manifestar lo que a su derecho corresponda.
- 10. Acuerdo de acumulación y remisión de copias certificadas. Mediante actuación del uno de octubre²⁸, se acumuló la documentación remitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN con el cual pretendió dar cumplimiento a los actos ordenados por esta autoridad en el numeral cuatro de la Consideración SÉPTIMA del apartado "EFECTOS" de la sentencia principal y se solicitó a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral local que remitiera copias certificadas de la documentación acumulada al Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025, toda vez que dicha documentación se encuentra relacionada con la sustanciación del citado incidente.
- 11. Sentencia SX-JG-156/2025. El ocho de octubre²⁹ la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmo el acuerdo plenario recaído en el cuaderno incidental TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025, mismo que fue impugnado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaído en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-530/2025.
- 12. Sentencia SUP-REC-530/2025. Con fecha veintidós de octubre la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia SUP-REC-530/2025 en donde determinó que no se actualizó el requisito especial de procedencia.

²⁶ Visible en fojas 199 a 200 del Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.

²⁷ Visible en fojas 206 a 207 del Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.

²⁸ Visible en foja 263 del Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.

²⁹ Consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SX/2025/JG/156/SX_2025_JG_156-1666748.pdf





ACUERDO PLENARIO. TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

VI. INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

- Acuerdo de recepción, radicación, reserva de admisión del incidente. Por acuerdo del veinticuatro de septiembre³⁰, se radicó y reservó la admisión del incidente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.
- 2. Acuerdo de acumulación, fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno. Mediante acuerdo del uno de octubre³¹, se acumuló la documentación mediante el cual la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal remitió copias certificadas del escrito signado por la secretaría técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN y se fijaron las 10:00 horas del día tres de octubre, para efecto de que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno.
- 3. Cuaderno incidental TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025. El tres de octubre³² el pleno de este tribunal acordó el cuaderno incidental TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 declarando fundados los planteamientos del incidentista ordenando a la responsable partidista dar cumplimiento a la sentencia TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.
- 4. Acuerdo de acumulación y vista. Por acuerdo del catorce de octubre³³ se acumuló la documentación remitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN con la que pretendió dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 y en el acuerdo plenario TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025, así mismo se dio vista a la parte incidentista para que manifestara lo que a su derecho corresponda.
- 5. Acuerdo de acumulación y requerimiento. Mediante actuación datada el quince de octubre³⁴ se acumuló el escrito de la parte incidentista quien solicitó a este tribunal copias certificadas de la documentación remitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN y solicitó que se le requiera el enlace electrónico en donde pueda ser consultada la Lista Nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2027, en consecuencia se le requirió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN que remitiera el citado enlace electrónico.

³⁰ Visible en foja 58 del Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025. 31 Visible en fojas 73 a 74 del Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.

³² Consultable en: https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/10/TEEC-JDC-19-2025INC2-Y-SU-ACUMULADO-ACUERDO-PLENARIO-03-10-25.pdf

³³ Visible en foja 140 del Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025. 34 Visible en fojas 151 a 152 del Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ACUERDO PLENARIO.

TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

- 6. Acuerdo de firme y valedero. A través del proveído del diecisiete de octubre³⁵ se declaró firme y valedero el acuerdo plenario TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 del día tres de octubre toda vez que no se interpuso recurso alguno en contra de la citada resolución.
- 7. Acuerdo de acumulación. Por actuación del veintiuno de octubre³⁶ se acumuló la documentación remitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN en donde informó que el Registro Nacional de Militantes se encuentra imposibilitado para proporcionar el enlace electrónico de la Lista Nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2027

VII. INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

 Acuerdo de fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno. Mediante acuerdo del veintitrés de octubre³⁷, se fijaron las 8:30 horas del día veinticuatro de octubre, para efecto de que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral local tiene jurisdicción y competencia para resolver el presente asunto por haber sido quien dictó la sentencia de fondo cuyo cumplimiento se pretende.

Además este órgano jurisdiccional electoral es competente, porque si la ley la faculta para resolver y acordar lo relativo a los juicios principales, también debe entenderse que lo hace para las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo; lo cual es acorde con el principio general de derecho consistente en que "lo accesorio sigue la suerte de lo principal".

De esa forma, si el presente asunto versa sobre un incidente relacionado con el incumplimiento de una sentencia emitida por este órgano jurisdiccional electoral local, es claro que es competente para conocer y resolver tal incidencia.

En complemento, es de señalarse que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar

³⁵ Visible en fojas 73 a 74 del Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.

³⁶ Visible en foja 174 del Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025. 37 Visible en foja 177 del Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.





ACUERDO PLENARIO. TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

y proveer lo necesario para que se lleve a cabo el pleno cumplimiento de sus resoluciones.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, fracción IV, inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo primero, 105, 106, párrafo 3 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3, 621, 622, 631, 615 bis y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en relación con las jurisprudencias 24/2001³⁸ y 31/2002³⁹, de rubros: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES" y "EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO".

Así mismo, el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que la garantía del derecho a la justicia incluye que las sentencias emitidas sean cabalmente satisfechas, lo cual requiere que se vigile y provea lo necesario para la debida ejecución de las resoluciones.

Al respecto, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en la tesis LIV/20021⁴⁰, de rubro: "EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER".

SEGUNDA. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versa el presente asunto corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante actuación colegiada y plenaria, al tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo, sino al examen y la valoración de las actuaciones que obran en el expediente, a efecto de constatar si se acataron o no las obligaciones impuestas en la sentencia de origen.

³⁹ Disponible en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 30.



³⁸ Disponible en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.





ACUERDO PLENARIO.

TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

Lo anterior, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99⁴¹, aprobada por la Sala Superior del TEPJF, con el rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."

Además, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función jurisdiccional que se ejerza en la impartición de justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere ese precepto constitucional, no se agota con el conocimiento y la resolución de los recursos, sino que se ve realizada también en la plena ejecución y cumplimiento de las sentencias o resoluciones que se dicten.

De ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia que fue dictada el quince de julio en el expediente TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 así como su ejecución ordenada en los cuadernos incidentales: 1) TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025⁴² de fecha doce de septiembre, y 2) TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025⁴³ de fecha tres de octubre, también formen parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

TERCERA. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO.

En el caso, el catorce de octubre fue recibido ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local un escrito y diversa documentación de fecha siete de octubre del presente año remitido vía paquetería por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, con el que pretende dar cumplimiento a los actos ordenados por esta autoridad en el numeral cuatro de la Consideración SÉPTIMA del apartado "EFECTOS" de la sentencia TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 y por ende a lo ordenado en los cuadernos incidentales: 1) TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025⁴⁴ de fecha doce de septiembre, y 2) TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025⁴⁵ del día tres de octubre.

Para probar su dicho remitió la siguiente documentación:

 Copia simple del escrito de fecha seis de octubre signado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN dirigido al

⁴⁵ Consultable en: https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/10/FEEC-JDC-19-2025INC2-Y-SU-ACUMULADO-ACUERDO-PLENARIO-03-10-25.pdf



⁴¹ TEPJF, Compilación "Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2013", Tomo Jurisprudencia, páginas 447 a 449.

⁴² Consultable en: https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/09/TEEC-JDC-19-2025INC-Y-SU-ACUMULADO-12-09-25-ACUERDO-PLENARIO.pdf

⁴³ Consultable en: https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/10/TEEC-JDC-19-2025INC2-Y-SU-ACUMULADO-ACUERDO-PLENARIO-03-10-25.pdf

⁴⁴ Consultable en: https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/09/TEEC-JDC-19-2025INC-Y-SU-ACUMULADO-12-09-25-ACUERDO-PLENARIO.pdf





ACUERDO PLENARIO. TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

Director del Registro Nacional de Militantes del PAN. Constante de 3 fojas.

 Copia simple del oficio RNM/229/2025 de fecha seis de octubre signado por el Director del Registro Nacional de Militantes del PAN dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN. Constante de 18 fojas. ⁴⁷

Ahora bien para el análisis del cumplimiento de la sentencia TEEC/JDC/19/2025 y acumulado TEEC/JDC/20/2025 У en los acuerdos plenarios TEEC/JDC/19/2025/INC acumulado TEEC/JDC/20/2025, У SU ٧ TEEC/JDC/19/2025/INC/2 v su acumulado TEEC/JDC/20/2025, resulta de suma importancia realizar las siguientes precisiones.

CUESTIÓN PREVIA.

Para decidir sobre el cumplimiento de una sentencia, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella y, en correspondencia, los actos que la parte denunciada hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la ejecutoria.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral local, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

1.1 Efectos de la sentencia TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.

En el presente asunto, en la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025, de fecha quince de julio, este tribunal determinó dejar sin efectos el listado nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2027, al no cumplir con el principio de certeza, que debe regir todos los procesos de elección y que exigen que cada etapa del proceso se lleve a cabo de manera verificable, transparente y objetiva, toda vez que la autoridad responsable ante la falta de una debida fundamentación, motivación y congruencia en sus resoluciones no determinó con certeza quienes son los consejeros estatales que integran el Consejo Estatal del PAN en Campeche 2022-2025 con derecho a voto en el proceso de renovación de la dirigencia del PAN en Campeche. Por todo ello, este tribunal en la parte conducente de la Consideración SÉPTIMA de la sentencia se ordenó:

⁴⁶ Visible en fojas 105 a 106 del Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/20/25.

⁴⁷ Visible en fojas 118 a 135 del Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.





ACUERDO PLENARIO.
TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

"CONSIDERACIONES

SÉPTIMA. EFECTOS DE LA SENTENCIA:

- ... 1. Revocar la resolución dictada en el expediente CJ/JIN/026/2025 y CJ/JIN/030/2025 acumulados de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN de fecha veintidós de marzo.
- 2. Revocar la resolución dictada en el expediente CJ/JIN/027/2025 y CJ/JIN/029/2025 acumulados de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN de fecha veintidós de marzo.
- 3. Dejar sin efectos el listado nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2027 ante la falta de certeza en su emisión y todas sus actuaciones subsecuentes.
- 4. Ordenar a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria, que a su vez ordene de inmediato a las autoridades intrapartidarias correspondientes a través de sus atribuciones de competencia y jurisdicción, la emisión de un nuevo listado nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2027, en la que debidamente excluya a: 1) Sugehy Guadalupe Alpuche Contreras, 2) Ana Rosa Ávila Maas, 3) Yara Luisa Caraveo Cervera, 4) Nury del Carmen Domínguez Rosel, 5) Silvia Elizabeth García Mendoza, 6) Celia del Carmen Huchin Cobos, 7) Odila Guadalupe Lara Tzec, 8) Paula Jacqueline Pech García, 9) Enriqueta del Carmen Uc Ordóñez, y 10) Marcial Augusto Farfán Ojeda, y se incluyan a 1) Raúl Collí Cab, 2) Felipe Álvarez Euán, y 3) Javier Peralta Albarrán.
- 5. <u>Informar al día natural siguiente a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche una vez dado cumplimiento total a la presente ejecutoria, bajo la prevención que de no hacerlo, se le podrá imponer alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.</u>

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO: se declaran **fundados** los agravios hechos valer por Raúl Collí Cab, Felipe Álvarez Ehuan, Javier Peralta Albarrán y Nilsa del Socorro Vázquez Santiago por las razones asentadas en la Consideración SEXTA de la presente resolución.

SEGUNDO: se **revoca** la resolución dictada en el expediente CJ/JIN/026/2025 y CJ/JIN/030/2025 acumulados de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN de fecha veintidós de marzo.

TERCERO: se **revoca** la resolución dictada en el expediente CJ/JIN/027/2025 y CJ/JIN/029/2025 acumulados de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN de fecha veintidós de marzo.

CUARTO: se deja sin efectos el listado nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2027 y todas sus actuaciones subsecuentes.

Secrete 2027 y

Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche Teléfonos (981) 8113202, 03 y 04; Correo electrónico: oficialia@teec.mx





ACUERDO PLENARIO.
TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

QUINTO: se ordena a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, que a través de sus atribuciones de competencia y jurisdicción, proceda a las altas y bajas de las personas empadronadas conforme a lo ordenado en la Consideración SÉPTIMA de esta ejecutoria.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido" (sic)

Lo subrayado es propio.

1.2 Plazos otorgados a la autoridad responsable para el cumplimiento de la sentencia TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.

Del material probatorio que consta en el expediente principal, se advierte que con fecha diecisiete de julio⁴⁸, la responsable quedó debidamente notificada de la sentencia.

Bajo este supuesto, se advierte que la autoridad partidista responsable al ser debidamente notificada, tuvo conocimiento pleno del alcance de lo ordenado por este Tribunal Electoral local para realizar el cumplimiento efectivo de la citada ejecutoria del quince de julio, recaída en el expediente TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.

En atención a lo anterior, a continuación se enunciaran los plazos otorgados en la sentencia a la autoridad responsable:

- Ordenar de inmediato a las autoridades intrapartidarias correspondientes a través de sus atribuciones de competencia y jurisdicción, la emisión de un nuevo listado nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2027.
- Informar a este tribunal en un plazo no mayor a un día natural a que lo anteriormente ocurriese, una vez dado cumplimiento total a la ejecutoria.

Es oportuno precisar que para la verificación de los plazos, se tomaron en cuenta todos los días del calendario, esto es, tanto los días hábiles como los inhábiles, ya que los plazos otorgados a la responsable para el cumplimiento de la sentencia fueron "de inmediato" y en "días naturales" por lo que a continuación se esquematizarán las fechas en las que se debió dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia primigenia:

48 Visible en fojas 708 a 710 del tomo V del expediente TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado.

⁴⁹ Para los efectos de los plazos procesales, "de inmediato" es un término que sucede sin demora, es decir enseguida sin tardanza y sin intervalos de tiempo, por otra parte "días naturales" son todos los días del calendario, incluyendo fines de semana y días festivos, sin excepción, y se cuentan a partir del día siguiente a la notificación del acto procesal de que se trate. Dicho de un período de tiempo: que incluye tanto los días habiles como los inhábiles. Definiciones de la Real Academia Española.





ACUERDO PLENARIO.
TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

2025

	JULIO						
D	L	M	M	J	V	S	
		1	2	3	4	5	
6	7	8	9	10	11	12	
13	14	15	16	17	18	19	
20	21	22	23	24	25	26	
27	28	29	30	31			

FECH	A EN LA	QUE NOTIFICÓ					
Α	LA	AUTORIDAD					
PARTIDISTA RESPONSABLE.							
	(\cup					



Así, se acreditó que la autoridad responsable debió ordenar inmediatamente y sin demora a las autoridades intrapartidarias correspondientes a través de sus atribuciones de competencia y jurisdicción, la emisión de un nuevo listado nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2027, desde el día diecisiete de julio y debió informar el cumplimiento —es decir- la emisión de la Lista Nominal en cita el día inmediato siguiente, esto es, a más tardar el dieciocho de julio; toda vez que los plazos otorgados a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia fueron "inmediatamente" y en "días naturales".

2. Incidente de inejecución de sentencia TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.

Con fecha doce de septiembre este Tribunal Electoral local emitió la resolución incidental TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 en donde se calificaron como **fundados** los planteamientos hechos valer por Javier Peralta Albarrán, quien se ostentó como presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Palizada, ya que como se desprende de las constancias que obran en el citado Cuaderno Incidental de inejecución de sentencia, se acreditó que la autoridad responsable no dio cumplimiento a lo ordenado en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025, toda vez que la autoridad partidista responsable desde el día diecisiete de julio, debió ordenar inmediatamente a las autoridades intrapartidarias correspondientes a través de sus atribuciones de competencia y jurisdicción, la emisión de una nueva Lista Nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2027 e informar el cumplimiento —es decir- la emisión del nuevo listado.







ACUERDO PLENARIO. TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

Además, desde la fecha de la emisión de la sentencia primigenia y su debida notificación la autoridad responsable no remitió ni informó la emisión del multicitado listado nominal; ello, porque hasta la emisión de la resolución incidental TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 del quince de julio habían trascurrido un exceso de cincuenta y seis días naturales posteriores al plazo concedido para que todo ello ocurra, sin que existiera evidencia alguna que acreditara fehacientemente que lo ordenado por este Tribunal Electoral local se haya cumplimentado en tiempo y forma.

Esto es así, ya que la responsable partidista debió desplegar todas las acciones tendientes para que a través de las autoridades intrapartidarias correspondientes a través de sus atribuciones de competencia y jurisdicción, se emitiera el nuevo listado nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2027 y remitirlo al día siguiente a este tribunal.

Además, el incidentista manifestó como hecho público y notorio que que existía un nuevo listado nominal publicado en la página del Registro Nacional de Militantes del PAN que incorrectamente había aumentado el número de integrantes del listado nominal de setenta y uno a ochenta y cuatro integrantes, listado nominal que no había sido informado a esta autoridad y por lo tanto la autoridad responsable continuaba sin cumplir lo ordenado en la sentencia TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.

Por tanto, los motivos por los que esta autoridad declaró **fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025, fueron porque el actuar de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN había sido insuficiente para lograr el cabal cumplimiento a todo lo ordenado y en resumen:

- 1. La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, **no informó** la emisión de la nueva Lista Nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2027 a pesar de los requerimientos realizados por este tribunal.
- 2. Es un hecho público y notorio que el Registro Nacional de Militantes del PAN publicó una nueva Lista Nominal sin que se cumpliera lo ordenado a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN en la sentencia TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 al contar con una discrepancia de trece empadronados de más.
- La emisión del nuevo listado publicado por el Registro Nacional de Militantes no fue notificado a esta autoridad por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.

X





ACUERDO PLENARIO. TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

Por último, al resultar fundados los planteamientos del incidentista, se **apercibió** a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN en términos de lo establecido en el artículo 701, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 178, numeral I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que al día siguiente de la notificación del Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 y sin dilaciones, dar cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia de fecha quince de julio recaída en el expediente TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.

3. Incidente de inejecución de sentencia TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.

El tres de octubre este Tribunal Electoral local emitió la resolución incidental TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 en donde se calificaron como **fundados** los planteamientos hechos valer por Javier Peralta Albarrán, quien se ostentó como presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Palizada, ya que como se desprende de las constancias que obran en el citado Cuaderno Incidental de inejecución de sentencia, se acreditó que la autoridad responsable no dio cumplimiento a lo ordenado en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.

Lo anterior, porque mediante las documentales remitidas por la autoridad responsable se acreditó que la emisión del nuevo listado nominal realizado por el Registro Nacional de Militantes del PAN no fue elaborado de conformidad con lo expresamente en la Consideración *SÉPTIMA* denominada *"EFECTOS DE LA SENTENCIA"*, toda vez que en el listado nominal informado por la secretaría técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN a través del oficio RNM/201/2025 fechado el diez de septiembre signado por el Director del Registro Nacional de Militantes del PAN⁵⁰, se acreditó que se encontraba integrado por ochenta y cuatro empadronados.

Por tanto, al haberse ordenado la exclusión de diez personas empadronadas y la inclusión de tres empadronados en la sentencia primigenia la emisión de la nueva Lista Nominal debe estar estrictamente integrada por setenta y un empadronados, por lo que, la indebida inclusión de más de tres empadronados es totalmente contrario a lo ordenado en la sentencia excediéndose con ello con lo ordenado en la sentencia de origen.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad declaró **fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 y se **amonestó** a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN en términos de lo establecido en el artículo 701, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 178, numeral

co: oficialia@teec.mx

⁵⁰ Visible en fojas 249 a 256 del Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.





ACUERDO PLENARIO. TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que al día siguiente de la notificación del Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 y sin dilaciones, diera cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia de fecha quince de julio recaída en el expediente TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.

- 4. Análisis del cumplimiento de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN a lo ordenado en el expediente TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.
- 4.1 El día catorce de octubre la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Conseio Nacional del PAN remitió un escrito y diversa documentación de fecha siete de octubre del presente año remitida vía paquetería⁵¹, con el que pretende dar cumplimiento a los actos ordenados por esta autoridad en el numeral cuatro de la del SÉPTIMA "EFECTOS" de apartado Consideración TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 y por ende a lo ordenado en los cuadernos incidentales: 1) TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 de fecha doce de septiembre, y 2) TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025, de fecha tres de octubre.

Para acreditar su dicho remitió la siguiente documentación:

- 1. Copia simple del escrito de fecha seis de octubre signado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN dirigido al Director del Registro Nacional de Militantes del PAN. Constante de 3 fojas.
- 2. Copia simple del oficio RNM/229/2025 de fecha seis de octubre signado por el Director del Registro Nacional de Militantes del PAN dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN. Constante de 18 fojas.

Documentos remitidos por la autoridad responsable que tienen el carácter de públicos y cuentan con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 653 fracción I, 656 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismos que serán analizados a continuación:

En el escrito de fecha seis de octubre⁵² signado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN dirigido al Director del Registro Nacional de Militantes del PAN, se observa que la Secretaría Técnica de la citada comisión le refirió al Registro Nacional de Militantes que en la Consideración ÉPTIMA del apartado de "EFECTOS" de la sentencia de origen se ordenó que se emitiera un listado nominal de los Integrantes del Consejo para la Elección de la

52 Visible en foja 105 del Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025

TEEC/JDC/20/2025.7



⁵¹ Visible en fojas 104 a 135 del Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado





'2025: ANO DE LA MUJER INDIGENA"

ACUERDO PLENARIO. TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2025, escrito que se reproduce:



Ciudad de México, a 06 de o

JAIME ISAEL MATA SALAS DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRESENTE-



LICENCIADA PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS, en carácter de Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el INCIDENTE DE INEJECUCIÓN TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025, y como organo responsable de la regularidad estatutaria del Partido Acción Nacional, SE LE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO INMEDIATAMENTE a los actos precisados en el NUMERAL CUATRO de la CONSIDERACIÓN SÉPTIMA del APARTADO DE EFECTOS de la SENTENCIA PRINCIPAL consistentes en:

"La emisión de un nuevo listado nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Cornité Directivo Estetal del PAN para el periodo 2024-2025, en la que debidamente excluya a: 1) Sugeny Guadalupe Alpuche Contraria, 2) Ana Rosa Ávila Maas, 3) Yara Luiea Caraveo Cervera. 4) Nury del Garmen Dominguez Rosei, 5) Silvie Elizabeth García Mendoza, 6) Cella del Carmen Huachin Cobos, 7) Odilia Guadalupe Lara Tzec, 8) Paula Jacqueline Pech García, 9) Enriqueta del Carmen Uc Ordôñez, y 10) Marciat Augusto Farfán Ojeda, y se incluyan e 1) Raúl Colli Cab, 2) Felipe Álvarez Eŭen y, 3) Jevier Peralla Albarrán..."

Lo anterior, tomando igualmente en consideración lo expuesto por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el CUADERNO INCIDENTAL mencionado, esto es:

Es importante precisar que en el escrito del veintidós de julio, signado por el Coordinador de la Secretaria Nacional de Portalecimiento Interno e Identidad dirigido a la Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional y el Registro Nacional de Militantes ambos del PAN ³⁸, se informó que en la "PLATAFORMA PAN" se malizaron las modificaciones ordenadas por este Tribunal Electoral local en donde el coordinador de la Secretaria Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad le manifestó expresamente al Registro Nacional de Militante lo siguiente:

'En ase sectific me permito informatée que en ecalamiento de la sentencia la Secretaria Nacional de Forralecimiento interno, modifico dentro de la PLATAFORMA PARI la conformación del Consejo Exteral en Campecha 2022-2025, realizando las alguientes acciones:

el Sa procedio a la exclusión de:

Lo resaltado es propio.

Sin embargo, contrario a lo señalado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN en el escrito anterior, en la Consideración SÉPTIMA del apartado de "EFECTOS" en el punto 4 de la sentencia primigenia TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 se ordenó expresamente. "CONSIDERACIONES

... SÉPTIMA. EFECTOS DE LA SENTENCIA:

"4.Ordenar a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria, que a su vez ordene de inmediato a las autoridades intrapartidarias correspondientes a través de sus atribuciones de competencia y jurisdicción,

Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.

Teléfonos (981) 8113202, 03 y 04; Correo electrónico: oficialia@teec.mx

18

X





ACUERDO PLENARIO. TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

la emisión de un nuevo listado nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2027, en la que debidamente excluya a: 1) Sugehy Guadalupe Alpuche Contreras, 2) Ana Rosa Ávila Maas, 3) Yara Luisa Caraveo Cervera, 4) Nury del Carmen Domínguez Rosel, 5) Silvia Elizabeth García Mendoza, 6) Celia del Carmen Huchin Cobos, 7) Odila Guadalupe Lara Tzec, 8) Paula Jacqueline Pech García, 9) Enriqueta del Carmen Uc Ordóñez, y 10) Marcial Augusto Farfán Ojeda, y se incluyan a 1) Raúl Collí Cab, 2) Felipe Álvarez Euán, y 3) Javier Peralta Albarrán." (sic)

Lo resaltado es propio.

Por tanto, es evidente que el ordenamiento realizado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN al Director del Registro Nacional de Militantes del mismo partido político es diverso a lo ordenado en la sentencia primigenia ya que el período para el listado ordenado fue para las anualidades 2024-2027 y no 2024-2025.

Por otra parte, en el oficio RNM/229/2025⁵³ de fecha seis de octubre el Director del Registro Nacional de Militantes del PAN remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN "el Listado Nominal de los Integrantes del Consejo para la Elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2025" (sic) el cual para una mayor ilustración se reproduce:

0 7 OCT 2025

En la Ciudad de México, a 6 de octubre de 2025 RNM/229/2025 CONSESO MACTOMAL FREE COSESSES EN CO

Asunto: El que se indica 200

LIC. PRISCILA ANDREA ÁGUILA SAYAS SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE

En atención al oficio S/N recibido por este Registro Nacional de Militantes en fecha seis de octubre del dos mil veinticinco, en el que la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional, informa la sentencia emitida en el incidente de inejecución de sentencia por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha tres de octubre del dos mil veintícinco, dentro del cuaderno incidental TEEC/JDC/19/2025/NC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025, on el que ORDENA DAR CUMPLIMIENTO a los actos precisados en el NUMERAL CUATRO de la CONSIDERACIÓN SÉPTIMA del APARTADO DE EFECTOS de la SENTENCIA PRINCIPAL el cual señala lo siguiente:

200

... La emisión de un nuevo listado nominal para la elocción de la Presidencia. Secretaria General e inte del Camitá Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2025, en la que debidamente excluya a: 1) Guadelupe Alpuche Contreras, 2) Ana Rosa Ávila Mosa, 3) Yara Luisa Caravec Cervera, 4) Nury del Dominguez Rocot, 5) Sivila Elizabeth Garcia Mendozn, 6) Celia del Carmon Huachin Cobos, 7 Guadelupe Lara Tzec, 8) Paula Jacqueline Pech Garcia, 9) Enriqueta del Carmon Huachin Cobos, 7 Guadelupe Lara Tzec, 8) Paula Jacqueline Pech Garcia, 9) Enriqueta del Carmon Uc Ordonez, y 10) Augusto Fartán Ojado, y se incluyan e 1) Raúl Colil Ceb, 2) Feline Alvarra Pica.

En cumpliminento a la anteriormente ordenado, este Registro Nacional de Militantes de Nacional en cumplimiento a lo señalado por el artículo 57 fracción XIII y XXI, 64 y 66 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, remite el Listado Nominal de los Integrantes del Consejo para la Elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2025, de confirmidad a lo ordenado en la Sentencia de fecha quince de julio del dos mil de conformidad con el el oficio c en el cual informa los ajustes realizados en la PLATAFORMA PAN relacionados con el cumplimiento de la sentencia de mérito

Para mayor proveer se anexa copia simple del Listado Nominal de los Integrantes del Consejo para la Elección de la Presidencia, Secretaria General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2025 y del oficio S/N de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticinco suscrito por el Coordinador de la Secretaria Nacional de Fortalecimiento interno.

Sin más, por el momento, envio un cordial saludo.

ATENTAMENTE LIC. JAIME ISAEL MATA SALAS

DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Lo resaltado es propio

53. Visible en foja 118 del Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/202

Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfonos (981) 8113202, 03 y 04; Correo electrónico: oficialia@teec.mx





ACUERDO PLENARIO. TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

De la imagen anteriormente inserta, se puede observar que adjunto al oficio RNM/229/2025, el Director del Registro Nacional de Militantes remitió como anexo a la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN "el Listado Nominal de los Integrantes del Consejo para la Elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2025" (sic)54, el cual se encuentra integrado por setenta y un empadronados⁵⁵:

Consejo Estatal CAMPECHE

lombre

Sexo Estado Municipio

Total CAMPECHE: 71

Lo resaltado es propio.

Así, de una revisión minuciosa por parte de esta autoridad, se acredita que en el listado nominal informado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN el cual tiene carácter de documento público con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 653 fracción I, 656 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se excluyó debidamente a: 1) Sugehy Guadalupe Alpuche Contreras, 2) Ana Rosa Ávila Maas, 3) Yara Luisa Caraveo Cervera, 4) Nury del Carmen Domínguez Rosel, 5) Silvia Elizabeth García Mendoza, 6) Celia del Carmen Huchin Cobos, 7) Odila Guadalupe Lara Tzec, 8) Paula Jacqueline Pech García, 9) Enriqueta del Carmen Uc Ordóñez, y 10) Marcial Augusto Farfán Ojeda, y por otra parte fueron adicionados: 1) Raúl Collí Cab, 2) Felipe Álvarez Euán, y 3) Javier Peralta Albarrán tal como fue ordenado en la Consideración SÉPTIMA del apartado "EFECTOS" de la sentencia primigenia TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 de fecha quince de julio.

Sin embargo no pasa desapercibido para esta autoridad que en el oficio RNM/229/2025 el Director del Registro Nacional de Militantes del PAN manifestó que el listado remitido es para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2025, sin embargo como ya fue precisado con antelación, en el punto 4 de la Consideración SÉPTIMA del apartado "EFECTOS" de la sentencia primigenia se ordenó a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, que las autoridades, intrapartidarias correspondientes de manera inmediata a través de sus atribuciones

Teléfonos (981) 8113202, 03 y 04; Correo electrónico: oficialia@teec.mx

⁵⁴ Visible en fojas 119 a 131 del Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado IEEC/JDC/20/2025.

⁵⁵ Visible en fojas 119 a 131 del Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.





ACUERDO PLENARIO. TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

de competencia y jurisdicción, emitiera un nuevo listado nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo **2024-2027**.

- **4.2** Por actuación del catorce de octubre⁵⁶, se acumuló la documentación anteriormente descrita remitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN y se le dio vista a la parte incidentista para que manifestara lo que a su derecho corresponda.
- **4.3** Con fecha quince de octubre⁵⁷, compareció Javier Peralta Albarrán quien se ostentó como presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Palizada, quien respondió la vista otorgada solicitando que esta autoridad requiriera el enlace electrónico en donde pudiera ser consultado el nuevo listado nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2027.

En consecuencia este Tribunal Electoral local a través de proveído del quince de octubre⁵⁸ le solicitó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN que remitiera el enlace electrónico en donde pudiera ser consultado el nuevo listado nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2027.

- **4.4** El veintiuno de octubre la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN remitió vía correo electrónico el escrito de fecha veinte de octubre con el fin de acreditar el cumplimiento de los actos ordenados por esta autoridad en el numeral cuatro de la Consideración SÉPTIMA del apartado "EFECTOS" de la sentencia TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025, remitiendo la siguiente documentación:
 - Copia simple del escrito de fecha veinte de octubre signado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN dirigido al Director del Registro Nacional de Militantes del PAN. Constante de una foja.
 - Copia simple del oficio RNM/246/2025 de fecha veinte de octubre signado por el Director del Registro Nacional de Militantes del PAN dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN. Constante de una foja.

Documentos remitidos por la autoridad partidista que tienen el carácter de públicos y guentan con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 653 fracción

56 Visible en foja 140 del Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025. 57 Visible en foja 145 del Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025. 58 Visible en foja 151 a 152 del Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025/

59 Visible en fojas 166 a 170 del Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025.





ACUERDO PLENARIO. TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

I, 656 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

A través del oficio RNM/246/2025⁶⁰ de fecha veinte de Octubre el Director del Registro Nacional de Militantes del PAN informó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN que "en este momento" se encuentra imposibilitado jurídica y materialmente para proporcionar el enlace electrónico donde se pueda consultar el listado nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2027" (sic) lo anterior porque hasta este momento no se ha llevado a cabo la convocatoria de la citada elección, por lo que cuando sea emitida la convocatoria el Registro Nacional de Militantes entregará el listado nominal correspondiente por conducto de la plataforma PAN, de conformidad con el numeral 82, fracciones II y III del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.

Además, manifestó que una vez que se tenga por cumplido lo señalado en ese numeral 82 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional lo hará de conocimiento a la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN para que por su conducto informe a este tribunal fecha, enlace y publicación del listado nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2027 el cual será el mismo con lo que se pretendió dar cumplimiento a la sentencia de origen. Oficio RNM/246/2025 que para una mayor ilustración a continuación se reproduce:

LIC. PRISCILA ANDREA ÁGUILA SAYAS SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTE



En atención al oficio S/N, recibido por el Registro Nacional de Militantes en fecha veinte de octubre del dos mil veinticinco, en el que la Comisión de Justicia de este Consejo Nacional, nos el incidente de requerimiento de fecha quince de octubre de la presente anualidad,dictado en el incidente de inejecución TEEC/JDC/19/2025/INC/2, en el que se nos solicita lo siguiente.

"... El enlace electrónico en donde pueda ser consultado el Listado Nominal para la elección de la Presidencia, Secretaria General e Integrantes del Comité Directivo Estatel del PAN para el periodo 2024-2027..." (Sic)

Por lo anteriormente solicitado, me permito informar que el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, an este momento, se encuentra imposibilitado juridice y materialmente para proporcionar el enlace electrónico donde se pueda consultar el listado nominal para la elección de la Presidencia. Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche para el periodo 2024-2027, toda vez que, con fundamento en el artículo 82 fracciones II y III del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, no se ha determinado la procedencia o imporcedencia de la misma, es decir, no se ha llevado a cabo la convocatoria del evento anteriormente mencionado; por lo anterior, hasta que esté registrado el evento, el Registro Nacional de Militantes entregará el listado nominal o padrón correspondiente por conducto de la Plataforma PAN.

No obstante a lo interior, una vez dado cumplimiento a lo señalado por el artículo 82 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, de manera inmediata, se le hará de su conocimiento a efecto de que por su conducto, le informe a ese H. Tribunal fecha, enlace y públicación de los listados nominales, los cuales serán los mismo con lo que se dio cumplimiento a la sentencia de fecha quince de julio de dos mil veínticinco, para los efectos legales conducentes.

Sin más, por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

60 Visible en foja 170 del Cuaderno Incidental TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025/

Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche Teléfonos (981) 8113202, 03 y 04; Correo electrónico: oficialia@teec.mx

025.





ACUERDO PLENARIO. TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

Lo resaltado es propio.

Es de importancia hacer mención que el artículo 82 fracciones II y III del Reglamento de Militantes del PAN establece expresamente lo siguiente:

REGLAMENTO DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- (...) Artículo 82. Los listados nominales que se expidan para la celebración de Asambleas Municipales o Delegacionales, Asambleas Estatales o de la Ciudad de México y proceso electivo de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Comité Directivo Estatal, seguirán el siguiente procedimiento:
- I. Los órganos competentes del Partido darán aviso al área del Comité Ejecutivo Nacional correspondiente del tipo de elección que se llevará a cabo;
- II. El órgano del Partido competente, notificado de la solicitud, determinará la procedencia o no de la misma. De ser procedente, registrará la autorización de la misma en la PLATAFORMA PAN, fijando fecha de cierre de padrón, de conformidad con lo que señale la normatividad correspondiente y la fecha de celebración del evento de elección;
- III. Registrado el evento, el Registro Nacional de Militantes entregará el listado nominal o padrón correspondiente, mediante el envío por conducto de la PLATAFORMA PAN; y
- IV. Cumplidos los requisitos para la celebración del evento, el órgano del Partido competente procederá, a través de la PLATAFORMA PAN, al envío del listado nominal correspondiente. (sic)

Lo resaltado es propio.

CONCLUSIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto se tiene en vía de cumplimiento a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN respecto a lo ordenado en la sentencia TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 de fecha quince de julio respecto de la emisión de un nuevo listado nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2027.

Lo anterior es así, ya que se acreditó que el Registro Nacional de Militantes emitió un nuevo listado nominal de setenta y un militantes en donde debidamente **excluyó** a: 1) Sugehy Guadalupe Alpuche Contreras, 2) Ana Rosa Ávila Maas, 3) Yara Luisa Caraveo Cervera, 4) Nury del Carmen Domínguez Rosel, 5) Silvia Elizabeth García Mendoza, 6) Celia del Carmen Huchin Cobos, 7) Odila Guadalupe Lara Tzec, 8) Paula Jacqueline Pech García, 9) Enriqueta del Carmen Uc Ordóñez, y 10) Marcial Augusto Farfán Ojeda, y por otra parte **incluyó** a: 1) Raúl Collí Cab, 2) Felipe Álvarez Euán, y 3) Javier Peralta Albarrán como fue ordenado en la Consideración SÉPTIMA del apartado "EFECTOS" de la sentencia primigenia TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 de fecha quince de julio.

Sin embargo, como fue informado por el Director del Registro Nacional de Militantes el listado fue emitido para la elección de la Presidencia, Secretaría General e





ACUERDO PLENARIO.

TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

Integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN señalando expresamente que corresponde al periodo 2024-2025, sin embargo en el punto 4 de la Consideración SÉPTIMA del apartado "EFECTOS" de la sentencia primigenia se ordenó, la emisión de un nuevo listado nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2027.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta autoridad lo informado a través del oficio RNM/246/2025 del Director del Registro Nacional de Militantes en donde informó que una vez que se tenga por cumplido lo señalado en el artículo 82 fracciones II y III del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional lo hará de conocimiento a la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN para que por su conducto informe a este tribunal fecha, enlace y publicación del listado nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2027, período 2024-2027 que si fue ordenado en la sentencia primigenia.

En mérito de todo lo expuesto, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN se encuentra en vía de cumplimiento respecto de lo ordenado en la resolución de fecha quince de julio en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025, así como su ejecución ordenada en los cuadernos incidentales: 1) TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 de fecha doce de septiembre, y 2) TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 de fecha tres de octubre.

Tampoco pasa inadvertido para este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la intención de la autoridad partidista de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha quince de julio en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/19/2025 y en los acuerdos plenarios TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 y TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025, respectivamente, por lo que no ha lugar aplicar alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

CUARTA. NOTIFICACIÓN A LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Toda vez que el presente asunto se encuentra estrechamente relacionado con el expediente TEEC/JDC/24/2025 y su acumulado TEEC/JDC/25/2025⁶¹ respecto de la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN celebrada el veintitrés de marzo, el cual fue impugnado ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y recaído

⁶¹ Consultable en https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/07/SENTENCIA-TEEC-JDC-24-2025-Y-SU-ACUMUALDO-JDC-25-2025-1-15-07-2025.pdf





ACUERDO PLENARIO.
TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

en el Juicio de la Ciudadanía SX-JDC-482/2025 se ordena notificar el presente acuerdo plenario a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTA. EFECTOS.

Se declara **en vía de cumplimiento** la resolución de fecha quince de julio, recaída en el Juicio de la Ciudadanía identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 y en los acuerdos plenarios TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 y TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 por cuando a la emisión del nuevo listado nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2027; en consecuencia:

- 1. Se ordena a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN que en un plazo máximo de un día hábil siguiente a la notificación, cumpla sin dilaciones con los ordenamientos en la sentencia de fecha quince de julio, dictada en el expediente TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 específicamente en lo señalado en la Consideración SÉPTIMA denominada "EFECTOS DE LA SENTENCIA" respecto de la emisión de la Lista Nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2027.
- Realizado lo anterior, informe a esta autoridad local al día siguiente contado a partir de que ello ocurra, debiendo acompañar la debida documentación que así lo acredite.

Con la prevención de, que de no hacerlo, se aplicará de manera discrecional alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En consecuencia, este Tribunal Electoral local:

ACUERDA:

PRIMERO: se declara en vía de cumplimiento a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN respecto de lo ordenado en la resolución de fecha quince de julio, recaída en el Juicio de la Ciudadanía identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 y en los acuerdos plenarios TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 por los razonamientos expuestos en la Consideración TERCERA de este acuerdo plenario.

SEGUNDO: se ordena a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional que en un plazo máximo de un día siguiente a la notificación,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ACUERDO PLENARIO. TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

cumpla sin dilaciones el total de las acciones dictadas en la sentencia de fecha

quince de julio, dictada en el expediente TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025, en los términos precisados en la Consideración SÉPTIMA intitulada "EFECTOS DE LA SENTENCIA" de dicho fallo y su ejecución requerida en los acuerdos plenarios: 1) TEEC/JDC/19/2025/INC y su acumulado TEEC/JDC/20/2025, y 2) TEEC/JDC/19/2025/INC/2 y su TEEC/JDC/20/2025.

TERCERO: se ordena notificar la presente resolución a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Notifiquese personalmente a la parte incidentista; a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN y a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por oficio y con copias certificadas de la presente resolución, y por estrados físicos y electrónicos a los demás interesados de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693 y 695 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. CÚMPLASE.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ingrid Renée Pérez Campos, María Eugenia Villa Torres y Francisco Javier Ac Ordóñez, bajo la presidencia y ponencia del último de los nombrados, ante el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. CONSTE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PRESIDENCIA

FRANCISCO JAVIER AC ORDONEZ MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS MAGISTRADA

Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfonos (981) 8113202, 03 y 04; Correo electrónico: oficialia@teec.mx





ACUERDO PLENARIO. TEEC/JDC/19/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES MAGISTRADA

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

1

Con esta fecha (24 de octubre de 2025) se turna el presente acuerdo plenario a la Actuaría para su debida notificación. Conste.